

**Expediente 1347.** Concesión de ayudas a personas físicas y jurídicas dadas de alta en el IAE de Becerril de la Sierra a fin de proteger la salubridad pública a causa de la emergencia sanitaria por COVID-19.

## **ACLARACIÓN SOBRE LAS AYUDAS A CONCEDER**

**400 euros.** *Personas físicas o jurídicas cuya actividad haya **cesado** obligatoriamente a razón de la declaración del estado de alarma y durante toda la vigencia del cierre obligatorio.*

Aquellas actividades que han permanecido cerradas obligatoriamente a causa del estado de alarma y a partir del 13 de abril continuaron sin poder abrir (locales y establecimientos minoristas salvo excepciones).

**300 euros.** *Personas físicas o jurídicas cuya actividad haya **cesado** obligatoriamente **durante algún período** del estado de alarma.*

Aquellas actividades que cerraron obligatoriamente pero a partir del 13 de abril pudieron volver a abrir: principalmente la construcción y gran parte de la industria. En la industria, entra toda aquella que no fabricara materiales sanitarios o alimentarios, ya que estos sí se consideran esenciales.

Siguió sin estar permitida la apertura de bares y establecimientos de restauración —que solo pudieron prestar servicio a domicilio—, discotecas, instalaciones culturales, de ocio, recintos deportivos, parques de atracciones y auditorios. Siguió la prohibición de las verbenas, desfiles, fiestas populares y manifestaciones folclóricas en recintos abiertos y vías públicas. (Entran por tanto en el primer supuesto).

**200 euros.** *Personas físicas o jurídicas cuya actividad no haya cesado obligatoriamente a razón de la declaración del estado de alarma*

Aquellas actividades a las que no se les impusieron cerrar obligatoriamente, bien por ser esenciales, bien por incluirse en el listado de actividades permitidas o estar suspendidas.

Aparte de cualquier tipo de teletrabajo, **no se paralizaron las actividades que se consideraron esenciales.** Según recogió [el Boletín Oficial de Estado \(BOE\) extraordinario del 29 de marzo](#) se consideran actividades esenciales, y por lo tanto nunca dejaron de realizar su trabajo, las actividades recogidas [en el Real Decreto que declaró el Estado de Alarma](#) el pasado 14 de marzo.

### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) *Servicio esencial: el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.*

*Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.*

El Decreto del 14 de marzo suspendió la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de **los dedicados a alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos**, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.

Además, en el **Real Decreto del 29 de marzo se añadieron como esenciales (no cerraron) los trabajos** sanitarios y de investigación, los supermercados, abogados, gestorías y notarías y trabajadores de los sectores financieros, seguridad, telecomunicaciones, industria manufacturera, medios de comunicación, vendedores de prensa, transporte de personas y mercancías y reparto de comida a domicilio o de compras por Internet y Correos.

A estos se unen (**no cerraron**) los servicios funerarios, el personal de Instituciones Penitenciarias, de los servicios de protección civil, salvamento y extinción de incendios, así como tráfico y seguridad vial, y las personas trabajadoras de las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y el apoyo al mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.

Actividades esenciales (**no cerraron**) también son **los servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia**, así como los servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en entidades del sector público.

Por último, se consideran esenciales (**no cerraron**) **los servicios de las personas que protegen y atienden a las víctimas de violencia de género**, y las que trabajen en los centros de acogida a refugiados y en los centros de estancia temporal de inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria. Cada una de estas actividades vienen detalladas en el anexo final del Decreto.

#### **Normativa sobre el Estado de Alarma y servicios esenciales:**

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (prórrogas: Real Decreto 465/2020, 476/2020, 487/2020, 492/2020, 514/2020, 537/2020 y 555/2020)
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.